

**INFORMACIÓN BÁSICA RELATIVA AL PROGRAMA DE COLABORACIÓN FINANCIERA ESPECÍFICA Y EXTRAORDINARIA PARA ENTIDADES LOCALES ANDALUZAS CON POBLACIÓN SUPERIOR A 1500 HABITANTES E IGUAL O INFERIOR A 5.000 HABITANTES, PARA AL REFORZAMIENTO Y COBERTURA DE SUS SERVICIOS PÚBLICOS A CONSECUENCIA DE LA CRISIS ORIGINADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19**

**Regulación :**

**CAPÍTULO 6 (ART. 20 Y SIGUIENTES) DEL DECRETO-LEY 10/2020, DE 29 DE ABRIL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA ANDALUZ DE COLABORACIÓN FINANCIERA ESPECÍFICA EXTRAORDINARIA CON LAS ENTIDADES LOCALES ANDALUZAS CON POBLACIÓN SUPERIOR A 1.500 HABITANTES E IGUAL O INFERIOR A 5.000 HABITANTES PARA LA FINANCIACIÓN DE ACTUACIONES RELACIONADAS CON EL REFORZAMIENTO Y GARANTÍA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA AFECTADOS POR LA CRISIS ORIGINADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19.**

**Objeto:** la financiación de actuaciones para el reforzamiento y garantía de cualquier servicio público de su competencia afectado por la crisis sanitaria-epidemiológica producida por el Coronavirus COVID-19 y la consecuente aprobación por el Gobierno de la Nación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 o cualquiera de sus modificaciones posteriores

**Importe del Programa:** **6.000.000,00 euros.**

**Ambito territorial :** entidades locales con población comprendida entre 1500 y 5000 habitantes.

**Periodo :** incidencias o actuaciones a partir del 14 de marzo de 2020

**Dotación concreta:** la establecida en el Anexo publicado con el Decreto Ley

**¿Qué actuaciones cubre este programa ?:**

Con cargo al presente programa **se podrán financiar aquellas actuaciones realizadas desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo**, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 **hasta el 31 de diciembre de 2020**. Cuando concurren causas justificadas, el citado plazo de ejecución se podrá prorrogar hasta un máximo de tres meses mediante resolución de la Dirección General de Administración Local.

En todo caso en las actuaciones financiables han de concurrir los siguientes requisitos:

- a) **Que las actuaciones hayan sido causadas como consecuencia de la crisis sanitaria-epidemiológica producida por el Coronavirus COVID-19 o de cualquiera de las medidas vinculadas al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma** para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 o cualquiera de sus modificaciones posteriores
- b) **Que las actuaciones estén destinadas a garantizar o reforzar la prestación de servicios públicos de competencia municipal, ya sean gestionados directa o indirectamente por la entidad local, tales como:**
  - **Limpieza y desinfección de calles y otros entornos urbanos necesarios** para garantizar las debidas condiciones de salud pública, así como edificios públicos o privados de interés social, e infraestructuras municipales, educativas, culturales o deportivas.
  - **Adquisición de bienes, alimentos y otros productos de primera necesidad** para su entrega posterior a población o colectivos vulnerables.
  - **Contratación de personal** tanto para atención de personas dependientes, transporte de alimentos a éstos, como para cualquier otra función relacionada y que sirva para atender la crisis sanitaria producida.

- **Adquisición de suministros, maquinaria y cualquier otro tipo de material** que permita dar respuesta a la situación de crisis sanitaria-epidemiológica producida: mascarillas protectoras, guantes, gel desinfectante, o cualquiera otros elementos que puedan integrar equipos de protección individual.
- **Cualquier otra actuación o medida que cada entidad local entienda necesaria en el desarrollo de los servicios públicos de su respectiva competencia.**

c) Que las actuaciones se lleven a cabo a través de cualesquiera de los tipos de contratos, procedimientos de licitación, encargos que se puedan realizar, y expedientes, en su caso, de urgencia y de emergencia, previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. No obstante lo anterior, serán también financiadas las actuaciones que se realicen mediante la ejecución directa de las mismas por parte de la entidad local afectada cuando se cumplan los requisitos establecidos por dicha Ley.

## **UNA VEZ PUBLICADO EL DECRETO LEY EN BOJA, ¿QUE TIENEN QUE HACER LAS ENTIDADES LOCALES BENEFICIARIAS DE LAS TRANSFERENCIAS?**

**En los 5 días hábiles siguientes, la entidad local deberá aceptar la financiación (ANEXO II) para las actuaciones a ejecutar** por vía electrónica (PEIT, presentación electrónica de inicio de trámite) a través del formulario que se encontrará disponible en este [enlace](#):

<https://juntadeandalucia.es/organismos/turismoregeneracionjusticiayadministracionlocal/areas/administracion-local/subvencayudas-admonlocal.html>

En este acto de aceptación y en el formulario anexo II que se pondrá a su disposición en el enlace anterior, las entidades deberán indicar igualmente la cuenta corriente (IBAN) donde desean recibir la cantidad correspondiente asignada. En caso de error en la cumplimentación de la cuenta, la transferencia de los fondos se realizará a la cuenta que figure como cuenta principal en el Sistema Económico—Presupuestario de la Junta de Andalucía.

## **UNA VEZ TRANSCURRIDO ESTE PLAZO, SE TRAMITARÁ POR LA DIRECCIÓN GENERAL EL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE DE GASTO:**

La Dirección General de Administración Local (DGAL en adelante) tramitará el expediente de gasto, y dictará la **RESOLUCIÓN** que reconoce y cuantifica la obligación máxima reconocida para cada entidad local.

La resolución será publicada en el Boletín Oficial de Junta de Andalucía, surtiendo los mismos efectos que la notificación individual, así como en el Portal de la Junta de Andalucía en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/organismos/turismoregeneracionjusticiayadministracionlocal/areas/administracion-local/subvencayudas-admonlocal.html>

**En los días sucesivos a esta tramitación, los fondos serán enviados a la cuenta determinada por cada entidad local, pudiendo desde este momento, si es que ya no se han realizado antes por falta de financiación, realizar las actuaciones que se consideren financiadas.**

## **TRAMITACIÓN A REALIZAR POR LAS ENTIDADES LOCALES, UNA VEZ RECIBIDA LA FINANCIACIÓN**

### **¿ QUE DOCUMENTACIÓN TIENEN QUE PRESENTAR LAS ENTIDADES LOCALES BENEFICIARIAS CUANDO SE PUBLIQUE LA RESOLUCIÓN QUE DETERMINA LA CANTIDAD MÁXIMA ASIGNADA EN CADA CASO?**

Una vez que se publique la Resolución en la página web de la Consejería, las entidades locales deberán presentar la documentación relativa a las actuaciones financiables de forma telemática, de la misma forma que se hizo con el anexo I, en modelo normalizado, disponiendo para ésto de un **plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución** anterior, e irá dirigida a la Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en la respectiva provincia de la entidad local beneficiaria a través de la página web de la Consejería competente sobre régimen local:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/turismoregeneracionjusticiayadministracionlocal/areas/administracion-local/subvencayudas-admonlocal.html>

2. La documentación a presentar telemáticamente será la siguiente:

a) Una relación de las actuaciones ya desarrolladas o a desarrollar, en la que se especifique su objeto, contenido y presupuesto.(ANEXO III y IV)

b) Un informe justificativo, suscrito por la persona titular de la secretaría de la entidad local, de que se trata de una actuación que cumple con los requisitos previstos en el artículo 2 del presente Decreto-ley.(ANEXO V)

c) Certificación del Acuerdo en el que por el órgano de gobierno competente, según proceda, se aprueben las actuaciones a financiar.

### **¿Donde se presenta?**

Toda la documentación presentada irá dirigida a las Delegaciones Territoriales de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de las provincias afectadas.

### **VALIDACIÓN DE LOS PROYECTOS O ACTUACIONES:**

Una vez presentada la documentación anterior, en plazo de 10 días, se comprobará por la respectiva Delegación Territorial, que cumplen las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto Ley. Si una actuación no cumple los requisitos, la Delegación podrá requerir las modificaciones que crea oportunas, incluida la sustitución de la actuación a hacer.

En plazo de 10 días desde que la Delegación los valide, los proyectos serán elevados a la DGAL para la declaración de su financiabilidad....

### **GESTIÓN DE LOS FONDOS:**

Las cantidades asignadas a cada entidad local en virtud de este programa no podrán ser compensadas con deudas a favor de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las entidades locales beneficiarias de los fondos NO tendrán que acreditar que están al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y frente a la Seguridad Social, ni tener deudas en periodo ejecut de cualquier otro ingreso de derecho público.

### **JUSTIFICACIÓN :**

**El plazo de justificación, en el que las entidades locales beneficiarias deberán acreditar la ejecución de las distintas actuaciones, terminará a los dos meses de la finalización del plazo de ejecución (31/12/20)** establecido en el párrafo primero del artículo 21. No obstante, la Dirección General de Administración Local, previa solicitud motivada de la entidad local, podrá prorrogar por un mes el citado plazo de justificación

## **¿COMO SE JUSTIFICA?**

La E.Local justificará ante la DGAL el uso de los fondos, presentando telemáticamente la documentac.justificat emitida por la Secretaria,Interv o Secret Intervenc (MODELO ANEXO VI..ESTARÁ EN LA OFICINA VIRTUAL....), que acredite el empleo de las cantidades al fin para el que se transfirió, donde se haga constar que el importe de la transferencia se ha destinado a los gastos por conceptos previstos en el D-Ley....

En caso de que haya cantidades sobrantes no aplicadas al proyecto financiable y que deban reintegrarse a la JA, deberá adjuntarse carta de pago por ese importe, considerándose devolución voluntaria a iniciativa de las entidades locales (modelo 022 confeccionado por la DGAL)

## **COMPROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS**

la aplicación correcta de los recursos del programa a los fines del Dley está sometida a control por la INTERVENCION GENERAL (IG) de la JA...los controles tendrán por objeto verificar que los recursos del programa se han empleado efectivamente en la financiación de las inversiones a la que estaban destinados y que la documentac justificativa presentada por las entidades reflejan adecuadamente la gestión realizada....

Las E.Loc deben poner a disposición de la IG a su requerimiento la documentación y antecedentes de las cuentas justificativas presentadas y facilitar toda la información que requiera la misma...

## **REINTEGRO:**

1. **La falta de justificación** parcial o total de la aplicación de los recursos recibidos con cargo al Programa, , **implicará la obligación de reintegrar las cantidades no justificadas.**

Se entiende por falta de justificación la no remisión a la Dirección General de Administración Local de la documentación justificativa o su remisión incompleta o conteniendo inexactitudes, previo trámite de subsanación o rectificación. Esta falta de justificación, dará lugar al reintegro total o parcial .

También se considerarán no justificadas aquellas partidas en las que, bien mediante las comprobaciones que a tal efecto pueda realizar la Dirección General de Administración Local o mediante los controles que realice la Intervención General de la Junta de Andalucía, se ponga de manifiesto que los recursos del Programa no se han aplicado a los fines para los que fueron entregados o que se han incumplido las condiciones establecidas en este Capítulo.

2. En los casos en los que de la justificación derive el hecho de no haber aplicado totalmente los fondos, por resultar el gasto de las actuaciones inferior a la cuantía resultante de la asignación prevista en el artículo 22, procederá el reintegro total o parcial .

3. Las cantidades concedidas y no aplicadas a la ejecución de las actuaciones deberán ser objeto de reintegro total o parcial .

4. **Las entidades locales beneficiarias deberán aproximarse de modo significativo al cumplimiento de cada una de las actuaciones** relacionadas en los documentos a que se refiere el artículo 24.2.a) y validadas y declaradas financiables por la Dirección General de Administración Local conforme a lo previsto en el artículo 25. A tales efectos, las entidades locales beneficiarias **deberán acreditar una actividad tendente a la satisfacción de sus compromisos con un grado de cumplimiento de, al menos, el 60% de los recursos concedidos a cada actuación comprendida en la declaración de financiabilidad**. En caso contrario, deberán reintegrar el 100% de los recursos recibidos y afectados a la concreta actuación financiable.

**Los recursos no aplicados a una actuación declarada financiable, cuya ejecución se aproxime de forma significativa a su cumplimiento** conforme a los parámetros anteriores, **podrán emplearse en otras de las actuaciones declaradas financiables que resultasen con mayor coste del inicialmente validado** por la respectiva Delegación Territorial, **sin que en estos casos den lugar a reintegro.**

5. **La falta de colaboración** que imposibilite la comprobación y el control de la efectiva aplicación de los recursos del Programa, **dará lugar al reintegro total de la aportación** recibida por la correspondiente entidad local.

6. **Los procedimientos de reintegro serán tramitados y resueltos por la Dirección General de Administración Local**, bien a iniciativa propia, cuando la exigencia de reintegro se derive de las comprobaciones realizadas por dicha Dirección General, bien a iniciativa de la Intervención General de la Junta de Andalucía, cuando sea consecuencia de un control realizado por ésta.

7. **Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público**, resultando de aplicación para su cobro y en lo no dispuesto en este Capítulo, lo procedimentalmente establecido en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.